

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)* y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: La empresa 472 ha intentado realizar la entrega de la respuesta del derecho de petición, sin embargo manifiesta que la dirección del accionante es errada, se le efectuó varias llamadas para corroborar la dirección y fue imposible la comunicación telefónica con la tutelante. Por tal motivo no fue posible notificar personalmente a la ciudadana **DIANA HERNANDEZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41943233**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Oficina Asesora Jurídica-OAJ, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No. **2019EE0057675**.

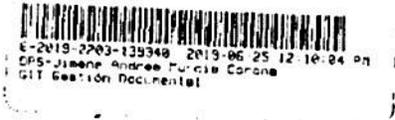
Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 01 de agosto de 2019

Fecha de desfijación: 08 de agosto de 2019


Diana Patricia Villamil Buitrago
Coordinadora de Acciones Constitucionales
Oficina Asesora Jurídica



Señores:
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Dirección de subsidio.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR

De: DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO
ASUNTO: SOLITUD DE SUBSIDIO DE VIVIENDA.

DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.943.233 Obrando en causa propia. Por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes que presento Derecho de petición de interés particular. Que indicaré en la parte petitoria de este escrito:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

- a. Soy víctima del desplazamiento forzado y ostento esta calidad ante ustedes. NO estoy inscrita en el programa de vivienda gratis, he solicitado la inscripción a FONVIVIENDA para la indemnización parcial pero ellos manifiestan "... una vez recibida la información anterior, el DPS elabora el listado de potenciales beneficiarios del SFVE...." Lo que quiere decir que ustedes son los que deben hacer las respectivas inscripciones.
- b. en este momento me encuentro en una difícil situación económica a pesar de estar pendiente, donde NO he sido favorecido tampoco me han entregado la vivienda. A la fecha NO me han llamado para saber que documentos necesito para entrar en los programas de vivienda.
- c. No me han Informado si me hace falta algún documento para la adjudicación de esta vivienda.
- d. Ya realicé el PLAN DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS PAARI para que se estudie el grado de vulnerabilidad de mi núcleo familiar y para que se indemnice parcialmente con el subsidio de vivienda.
- e. En respuesta anterior ustedes manifestaron que la selección de los potenciales beneficiarios le corresponde al DPS Y al acercarme a ese ente manifiesta que ustedes son los UNICOS que están autorizado para este subsidio.

PETICIÓN.

Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa, a la persona encargada

Solicito se me dé información de cuando se me va a entregar la vivienda. Como indemnización parcial de acuerdo a la ley 1448 de 2.011 o el programa de la cien mil viviendas gratis.

Se INFORME su hace falta algún documento para la entrega de esta vivienda. Como INDEMNIZACIÓN PARCIAL y se me INSCRIBA en el listado de potenciales beneficiarios para el programa antes citado y que le corresponde al DPS esta inscripción

De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al ente encargado de la inscripción al programa de las CIEN MIL VIVIENDAS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.

Se expida copia del traslado enviado al DPS. Para el estudio de PRIORIZACIÓN por esa entidad
Se me inscriba en el listado de potenciales beneficiarios para acceder al subsidio de vivienda

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del orden constitucional.
Derecho constitucional y derecho internacional humanitario a que tengo derecho.
Art 23 Derecho de Petición.
Art 5 del C C A.
Y subsiguientes.

NOTIFICACION.

Al peticionario DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO. En la Calle 84 Bis Nro 10B-20 Bis Sur Tocaimita – Usme – Bogotá. Cel 312 673 9748
De la persona encargada, atentamente.

Diana Maria Hernandez
DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO
C.C. 41 943.233.



La vivienda y el agua
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 04-07-2019 14:31

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0057675 Fol:1 Anex:0 FA 0
ORIGEN 7421-GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO / ANDRES POLANZA QUIROGA
DESTINO DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO / DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL.
ASUNTO RESPUESTA F3
OBS

2019EE0057675



Bogotá, D. C.,

Señor(a)
DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO
TEL. 3126739748
CALLE 84 BIS 10B 20BIS SUR
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Información Subsidio Familiar de Vivienda Población
Desplazada
RADICACIÓN 2019ER0075992

Apreciado(a) Ciudadano (a):

En respuesta a su comunicación trasladada por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS y radicada en esta entidad con el número de la referencia citada, me permito informarle que respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda que coordina el Fondo Nacional de Vivienda, fue consultado su número de cedula de ciudadanía No. **41943233**, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y **no se encontraron datos de postulación**. Esto significa, que el hogar no se ha postulado en ninguna de las convocatorias que ha abierto Fonvivienda, para acceder a los diferentes programas que ha ofertado el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el objetivo de aplicar la política de vivienda a favor de las personas más vulnerables del territorio nacional.

En razón a lo anterior, le informo que el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda, viene atendiendo la solución habitacional mediante el programa de Vivienda Gratuita, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE.

Por otra parte, a continuación damos respuesta puntual a cada uno de las inquietudes plasmadas en su petición así:

"solicito se me de información cuando se me va a entregar mi vivienda como indemnización parcial de acuerdo con la ley 1448 de 2011 o el programa de las cien mil viviendas gratis".

De acuerdo a lo explicado anteriormente, el subsidio de vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, no obstante, su otorgamiento debe observar lo regulado en la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, por tanto para que pueda ser beneficiado del subsidio familiar de vivienda debe cumplir los requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.



Es importante aclarar que el programa de vivienda cien por ciento subsidiada se orienta a la población más vulnerable de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Por tanto para que un hogar sea favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su focalización, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.
- c) Registro Único de Población Desplazada – RUPD- o la que haga sus veces.
- d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado "Calificado".
- e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

Por tanto, no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Corresponde entonces al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social enviar el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda, por su parte, dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por



**La vivienda y el agua
son de todos**

proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CIEN POR CIENTO EN ESPECIE – SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de las cien mil vivienda cien por ciento subsidiadas.

Así las cosas, el otorgamiento del subsidio como indemnización parcial supone que el hogar debe estar registrado en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social DPS, posteriormente cumplir los criterios de priorización establecidos por dicha entidad y ser seleccionado como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, si esto no ocurre el subsidio no será otorgado y por ende no se puede definir una fecha cierta para ello.

Por lo aquí explicado, Fonvivienda no puede ofrecer a los hogares **fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.**

“Informarme si me hace falta algún documento para la entrega de la vivienda, se me inscriba en el listado como potenciales beneficiarios para el programa antes citado y que le corresponde al DPS esta inscripción”

“se me inscriba en el listado como potenciales beneficiarios para acceder al subsidio de vivienda”.

Según el Artículo 2.1.1.2.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces.
2. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o el que haga sus veces
3. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces.



4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".
5. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los listados a utilizar serán los siguientes:

- a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA.
- b) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados antes del 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
- c) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo.

El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, no se requiere ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, esta sometido al

Calle 18 No. 7 -- 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social, como por Fonvivienda. Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo.

El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

Manifestado lo anterior, se verificó su número de cedula **41943233** en la "Consulta potenciales DPS" y se obtuvo como resultado lo siguiente:

CONSULTA POTENCIAL PARA SER PASIVO (A)

Consulta por cédula	Consulta por Hogar	Reporte convocatorias abiertas
Apellido y Nombre de la persona a consultar: 41943233		Consultar
No se encontraron registros para el componente de Desplazados de P/G 1		
No se encontraron registros para el componente de Unidos de P/G 1		
No se encontraron registros para el componente de Desastres de P/G 1		
No se encontraron registros para el componente de Desplazados de P/G 2		
No se encontraron registros para el componente de Unidos de P/G 2		
No se encontraron registros para el componente de Desastres de P/G 2		

Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del programa de vivienda gratis, podrá presentar postulación al mismo, ante las Cajas de Compensación Familiar de su municipio en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, está sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, como por Fonvivienda.

"De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero."

"se expida copia del traslado enviado al DPS para el estudio de priorización para esta entidad"



Vivienda y el agua
son de todos

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Entidad no es competente para realizar estos trámites ante el DPS, toda vez que se debe tener en cuenta el proceso de registro indicado anteriormente, a efectos de obtener el subsidio familiar de vivienda.

Cualquier solicitud adicional, puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana a fin de que le resuelvan todas las dudas que tenga al respecto, en virtud del contrato de encargo y gestión celebrado entre Fonvivienda y Cavis UT (Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar).

De otra parte, me permito brindarle información del programa **Mi casa ya**, que busca promover la adquisición de vivienda para familias de todo el país, donde los hogares deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, incluyendo las modificaciones establecidas en el decreto 0729 de 2017 señalados a continuación:

- Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en los Decretos 1143 de 2009, 0701 de 2013 o 1077 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Contar con un crédito hipotecario o un leasing habitacional aprobado para la adquisición de la solución de vivienda. Este requisito se acreditará con una carta de aprobación del crédito hipotecario o leasing habitacional que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro.

El cumplimiento de los requisitos mencionados serán verificados por el sistema de información dispuesto por el Gobierno Nacional para el efecto, el cual será consultado por el establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro al cual acuda para la obtención del crédito de vivienda.

Teniendo en cuenta que los beneficios de "Mi Casa Ya" se encuentran vinculados a un crédito hipotecario o a un leasing habitacional, la solicitud de acceso al mismo deberá ser atendida por cualquier establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro, a su elección.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



**La vivienda y el agua
son de todos**

Adicionalmente, le informo que "Mi Casa Ya" aplicará para la compra de viviendas de interés Prioritario VIP por valor de hasta 70 SMMLV y vivienda de interés social VIS, urbanas nuevas, con valor hasta de 135 SMMLV.

Por último el hogar beneficiario del programa y de acuerdo a la normatividad vigente debe habitar mínimo por 10 años la vivienda adquirida, es importante aclarar que todos los trámites con relación a este programa se realizarán en el establecimiento de crédito donde adelante el proceso para la adquisición de la vivienda. El formulario debe ser diligenciado en la entidad bancaria donde adelantará el trámite para el crédito hipotecario o leasing habitacional, en ningún caso este formulario será recibido en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA.

Cordial saludo,

ANDRES POLANIA QUIROZ

Coordinador Grupo de atención al usuario y archivo (E)

Elaboró: Mónica Montilla *mm*
Fecha: 2019



Consulta Información Histórica de Cédula

[Consultar Guía](#)

Número Cédula: 41943233

Buscar

Hay Cambios Cédula Hay Nuevo Hogar Hay Inscr Prom Oferta

No hay datos de Convocatorias para esta Cédula

Información Básica Novedades

Cruces / Rechazos Pagos

Recursos Reposición Ind. Macroproyectos Legalizaciones



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Fin Next 1 2

Guía No. RA146748163CO

Fecha de Envío: 11/07/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12140392

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 18 # 7-59 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CL 84 BIS 10 B 20 BIS SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: DIANA MARIA HERNANDEZ AGUDELO

Envío Ida/Regreso Asociado:

10/07/2019 06:03 PM CTPCENTRO A	Admitido
11/07/2019 06:26 AM CTPCENTRO A	Envío no entregado
11/07/2019 07:50 PM CTPCENTRO A	TRANSITO(DEV)
12/07/2019 07:14 AM CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)
12/07/2019 03:17 PM CD.MURILLO TORO	devolución entregada a

